



LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE CHATARREO OBLIGATORIO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY SOBRE DECLARACIÓN DE ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE CHATARREO OBLIGATORIO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la ley es establecer disposiciones entorno a la declaración de abandono de vehículos internados en depósitos vehiculares como parte de la modalidad de chatarreo obligatorio.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, agilizar y simplificar el proceso de chatarreo obligatorio de vehículos mediante el establecimiento de disposiciones entorno a las causales, inicio y resolución de la declaración de abandono de vehículos internados en depósitos.

Artículo 3.- Modificación

Modifíquese el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial, bajo los siguientes términos:

"Artículo 5. Declaración de Abandono Vehicular

La Declaración de Abandono Vehicular, se constituye como una figura normativa y elemento fundamental para ejecutar el chatarreo obligatorio, estableciendo condiciones previas y aportando seguridad jurídica en la gestión y disposición final de vehículos internados en depósitos vehiculares. El uso de esta medida promueve mejores condiciones en el acceso y uso del transporte a nivel nacional restringiendo la circulación de vehículos que por sus características y condiciones impactan negativamente en la salud ciudadana, medioambiental y tránsito urbano.

5.1. Causales para la declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos

Las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre, pueden iniciar el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos internados en sus depósitos, sean gestionados directamente o mediante terceros, o en depósitos de la PNP, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida administrativa, impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de*

transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme, pudiendo extenderse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales, previa solicitud fundamentada del propietario que acredite causa justificada (procesos judiciales, herencias en trámite, casos fortuitos o fuerza mayor).

- b) *Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida cautelar en forma de secuestro conservativo, dictada en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva cuyo título de ejecución lo constituye una sanción derivada de un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de cualquier incumplimiento o infracción en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de internamiento del vehículo como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar, pudiendo extenderse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales, previa solicitud fundamentada del propietario que acredite causa justificada (procesos judiciales, herencias en trámite, casos fortuitos o fuerza mayor).*

5.2. *Para que la solicitud de retiro del vehículo del depósito se declare fundada, se requiere que el solicitante haya cancelado el monto adeudado, el cual incluye la multa, los derechos de permanencia en el depósito, gastos de remolque correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo que regula el procedimiento de ejecución coactiva.*

5.3. *Inicio del procedimiento para declarar el abandono del vehículo*

Cuando las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre inicien las acciones legales para declarar el abandono del vehículo, determinan el monto adeudado, evalúan su utilidad económica, de corresponder, y su posterior traslado a una Entidad de Chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas.

Asimismo, para iniciar el procedimiento de declaración de abandono, el propietario del vehículo será notificado de manera presencial o electrónica, según la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se procederá a una notificación virtual, haciendo uso de las plataformas digitales de las instituciones públicas como un medio válido para notificar al propietario cuando este no haya podido ser contactado por otros medios.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, los lineamientos para la determinación de su utilidad económica y las infracciones respecto de las cuales procede la declaración de abandono.

5.4. *Sobre la Resolución de abandono de vehículo*

La Resolución de Declaración de Abandono del Vehículo emitida por el órgano sancionador o el órgano competente procederá vencido el plazo de (5) calendario contados desde el día siguiente de realizada la notificación al propietario, sin que haya solicitado el retiro de su vehículo del depósito"

Artículo 4.- Incorporación

Incorpórese el Artículo 6° y 7, así como una Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N°019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial, bajo los siguientes términos:

"Artículo 6. Chatarreo obligatorio

6.1 Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos previa evaluación de su utilidad económica.

6.2 En caso se determine el chatarreo de un vehículo que fue ingresado al depósito por medida de embargo dictada en un procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe variarla por otra que cautele adecuadamente la deuda materia del respectivo procedimiento, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

6.3 La autoridad que dispone el chatarreo obligatorio de un vehículo conforme a lo previsto en el presente artículo, entrega el vehículo a la Entidad de Chatarreo, con la sola verificación de la correspondencia del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo con aquel consignado en la Resolución de Declaración de Abandono y en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

6.4 La caducidad de la placa y el retiro definitivo del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) del vehículo sometido al proceso de chatarreo previsto en el presente artículo, se realiza ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Entidad de Chatarreo, únicamente, en mérito a la Resolución de Declaración de Abandono y al Certificado de Destrucción Vehicular emitido por la Entidad de Chatarreo que se encargó del proceso.

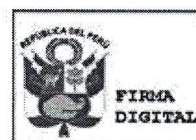
Artículo 7. Fortalecimiento del marco institucional

7.1 Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica Intersectorial de Chatarreo Vehicular", presidida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene como objeto asegurar la coordinación efectiva y el intercambio de información en tiempo real a través de los sistemas integrados, de todas las autoridades sectoriales y locales involucradas en el chatarreo vehicular.

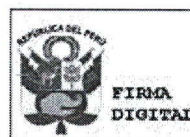
7.2 La Mesa Técnica Intersectorial de Chatarreo Vehicular estará presidida por el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus integrantes por las autoridades competentes (ATU, SUTRAN, SAT, PNP, SUNARP, entre otros)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La siguiente norma entrará en vigencia de manera gradual en el plazo de 6 meses para Lima Metropolitana y Callao, 12 meses en las capitales de las regiones y 18 meses a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 16:35:44-0500



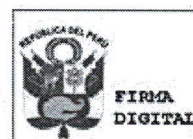
Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 16:57:47-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 15:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:42:05-0500



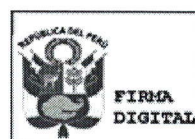
Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 12:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:51:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:53:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11644/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El desarrollo experimentado en el sector automotriz desde hace algunas décadas, no sólo ha generado la proliferación del número de vehículos en las calles de nuestro país que según cifras paso de 14,135 unidades vendidas en el año 2000 a cerca de 168,650 para 2019 (AAP s/f, p. 3). Este crecimiento exponencial también está asociado a un fenómeno cada vez más a común a nivel nacional e internacional como es el envejecimiento del parque automotor. Como se puede observar en la tabla 1, en la región sudamericana solo Brasil y Chile tienen vehículos, cuya edad promedio no supera los 10 años; considerando que ese es el tiempo recomendado de vida útil de los mismos.

Tabla 1. Edad promedio del parque automotor en América Latina

País	Años
Argentina	11.7
Brasil	8.4
Colombia	14.9
Chile	9.4
Ecuador	16.1
Paraguay	17
Venezuela	22
Uruguay	10

Fuente: Realización propia.

En el caso específico de nuestro país, la edad promedio del parque automotor es de 14 años aproximadamente, cuatro años más del número recomendable. El principal problema con ello, es que vehículos de tal antigüedad demandan el uso de combustibles fósiles pues su funcionamiento no es tan eficiente como el de un vehículo nuevo y moderno. La explotación de este tipo de recursos implica como es lógico un alto nivel de contaminación ambiental que afecta de manera directa la salud de millones de personas que conviven en este entorno.

Según el reporte de la calidad de aire, Lima está ubicada en el puesto 33° como una de las ciudades más contaminadas a nivel mundial, siendo superada a nivel regional únicamente por Santiago de Chile (Chomba Núñez & Valerio Machaca 2021). El criterio de medición para la elaboración de este reporte se basa en la concentración de PM2.5 que son micropartículas flotantes que se encuentran en el ambiente y son fácilmente inhaladas por las personas. Según la tabla 3, la concentración de PM2.5 permite catalogar la calidad de aire de las ciudades desde buena a peligrosa.

Tabla 2. Calidad del aire

Definición	Rango
Buena	0 – 50
Moderada	50 – 100
No saludable para grupos sensibles	101 – 150
No saludable	151 – 200

Realmente saludable	no	201 – 300
Peligrosa		301

Fuente: IQAir

En el caso de Lima al estar ubicada en el puesto 33°, su calidad de aire es moderada con un nivel de 77. A nivel nacional le sigue Trujillo con un nivel de 63 y Pucallpa con 52. Aunque las cifras podrían no reflejar una problemática visible; la contaminación causada por este tipo de partículas está directamente asociada con efectos nocivos en la salud de las personas en el corto y largo plazo.

Tabla 3. Ranking nacional de calidad del aire

Ciudad	Nivel
Lima	77
Trujillo	63
Pucallpa	52
Chimbote	42

Fuente: Realización propia en base a IQAir¹.

En el corto plazo se ha evidenciado que las personas expuestas a este tipo de contaminación desarrollan irritación en los ojos, así como la garganta y nariz debido al contacto e inhalación; lo cual también incide en el desarrollo y empeoramiento de procesos alérgicos y ataques de asma. En el largo plazo, se observan muertes prematuras y enfermedades respiratorias como bronquitis, asma, etc. (Matus & Oyarzun 2019). Asimismo, en casos extremos estas particuladas han estado asociadas a enfermedades causadas por cáncer, ataques al corazón y derrames cerebrales.

Reconociendo esta vinculación, han existido medidas del gobierno encaminadas a promover una gestión que reduzca la presencia de vehículos obsoletos en la vía pública como es la política de chatarreo. La cual en una de sus modalidades está directamente abocada al retiro obligatorio de vehículos que por su caracterización vienen generando este tipo de externalidades totalmente negativas no solo para el ejercicio de un transporte eficiente sino y sobre todo para la protección de uno de los derechos fundamentales de la ciudadanía como es la salud.

Estos vehículos que vienen siendo objeto del proceso de chatarreo obligatorio, se encuentran almacenados en depósitos vehiculares de autoridades competentes en tránsito y transporte como la Autoridades de Transporte Urbano para Lima y Callao pues sus conductores han cometido infracciones en la materia. Sin embargo, considerando la obligatoriedad de la medida, se realizan procesos previos a la disposición final del vehículo que aseguren la legalidad y validez del mismo como es el caso de la "Declaración de Abandono".

Esta declaración que contempla una serie de requisitos y supuestos, nace con la finalidad de dinamizar el proceso de chatarreo obligatorio considerando que muchas veces los vehículos

¹ Ver <https://www.iqair.com/> visto el 08 de junio de 2025

ubicados en los depósitos no solo poseen papeletas impagas, sino que son directamente responsables de la contaminación generada en el sector transporte por su gran antigüedad². Sin embargo, esto no se está ejecutando necesariamente pues este procedimiento administrativo viene ejecutándose de manera ineficiente e ineficaz ocasionando costos más que beneficios. En ese sentido, la presente propuesta legislativa está dirigida a establecer nuevas disposiciones para la materialización de la "Declaración de Abandono" que reduzcan los plazos estipulados e inserten el uso de las tecnologías de la información y la comunicación de manera dinámica a fin de que se cumpla a cabalidad la finalidad de esta figura jurídica.

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 7° lo siguiente:

"Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

Asimismo, en el artículo 67 se establece que:

"Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

De manera mucho más específica, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece en el artículo I que:

"Artículo I.- Del derecho y deber fundamental Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

En ese sentido, las actividades económicas que se desarrollen en territorio peruano deben atender respetuosamente a estos principios de manera que el desarrollo de las mismas no genere un perjuicio directo en el medio ambiente, el cual debe ser protegido como un derecho y deber que le corresponde al ciudadano en proporciones iguales. Complementando, este marco jurídico, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo 3° señala que:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo

² Ver <https://www.gob.pe/institucion/atu/noticias/551723-la-atu-aprueba-directiva-que-permite-el-chatarreo-de-vehiculos-de-los-corredores-complementarios>

de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Como puede observarse, existe todo un andamiaje que justifica legalmente la necesidad de fortalecer y poner en funcionamiento de manera efectiva medidas que promuevan la gestión de vehículos al final de su vida útil como es la política de chatarreo, pues no sólo se materializan leyes fundamentales en materia de ambiente y transporte, sino que se vela por el cumplimiento de derechos fundamentales.

PROBLEMÁTICA

La política de chatarreo en la modalidad de chatarreo obligatorio se viene ejecutando a través de las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-2021-MTC. Sin embargo, su funcionamiento ha estado caracterizado por una serie de deficiencias que impiden que los objetivos finales de la política como es el retiro de los vehículos obsoletos de las calles se desarrollen de manera parcial y limitada. A continuación, se describe de manera general lo que viene caracterizando la ejecución de esta intervención.

Ilustración 1. Mapa conceptual del Programa de Chatarreo



Fuente: Realización propia en base a MTC (2021a)

La "Declaración de Abandono" como su nombre lo indica es una figura legal que faculta a las autoridades competentes, la ejecución del proceso de chatarreo obligatorio. Por el cual, un vehículo que se encuentra internado en un depósito vehicular gestionado directa o indirectamente por estas autoridades; así como la Policía Nacional del Perú es dispuesto finalmente. Dicha disposición, está conformada por 6 etapas en las que se encuentran: evaluación documental del vehículo, verificación física del vehículo, retiro de fluidos y materiales y/o componentes peligrosos del vehículo, desguace del vehículo, compactación de las partes del vehículo y la **emisión del certificado de destrucción vehicular**.

Justamente atendiendo a la naturaleza irreversible de este proceso, la "declaración de abandono" como requisito de la modalidad de chatarreo obligatorio está encaminada a brindar un marco de acción que responda frente a la imposibilidad de poder retirar el vehículo del depósito ya sea porque no ha sido posible contactar con el propietario del mismo o este no tiene posibilidades de cumplir con los requisitos necesarios para recuperar el mismo. Es así, que, para proceder con este proceso, la declaración deja constancia de cada uno de los procedimientos que se realizaron desde que el vehículo ingreso al depósito hasta que se notifico al propietario por última vez.

A pesar de ello, lo que se observa actualmente con respecto al uso de esta figura legal es una aplicación que podría calificarse como "ineficaz" y demanda la modificación de la misma a fin de establecer disposiciones realmente útiles en la materia. **En primera instancia**, se identifica la ausencia de seguridad jurídica que impide que los funcionarios puedan hacer uso de esta figura de manera constante y programada. En la normativa actual, la "declaración de abandono" está únicamente regulada por el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC³, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MTC⁴. Pero incluso con esta modificación, las cifras de chatarreo obligatorio que ha realizado una entidad como la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao es realmente reducida a comparación de la cantidad de autos que se encuentran internados en los depósitos.

Tabla 4. Vehículos chatarreos de manera obligatoria por la ATU por año

Año	N° de vehículos	Total
2022	12	240
2023	45	
2024	183	

Fuente: ATU (2024)

En segunda instancia, la declaración de abandono como viene siendo ejecutada en la actualidad está asociada a la inversión de recursos directamente provenientes de la autoridad competente que como se observo en la tabla anterior no se sustentan con el número de vehículos chatarreos a la fecha. *Por un lado*, se encuentran los recursos inmateriales que demanda declarar en abandono un vehículo de acuerdo a lo establecido actualmente; siendo uno de los costos más importantes el tiempo que destinan los servidores públicos que un estimado alcanza los 56 días hábiles. Los cuáles pueden verse modificados de acuerdo al estado legal del vehículo debido a la existencia de gravámenes.

Cuadro 1. Etapas de la Declaración de Abandono

Etapas	Actividad	Detalle	Plazo (días hábiles)
--------	-----------	---------	----------------------

³ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono en Depósitos Vehiculares.

⁴ Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC y el Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC.

1	Análisis de expediente	Se examina la información y datos provistos por otras entidades como la PNP y SUNARP.	07
2	Inicio del procedimiento de abandono	Se otorga un plazo al administrado para que cancele el monto total de su deuda.	08
3	Declaración de abandono	Al no efectuarse el pago, el vehículo es declarado en abandono.	16
4	Consentimiento de la Resolución de declaración de Abandono	Se considera la negativa del administrado a realizar el pago como consentimiento.	15
5	Variación de medidas cautelares	Se realiza una última verificación que confirme que el vehículo no posee procesos judiciales.	05
6	Traslado del Vehículo	El vehículo es movilizado a la entidad de chatarreo.	05
Total			56

Fuente: Realización propia en base a ATU (2021)

Por otro lado, los recursos materiales que se destinan a ejecutar la declaración de abandono también son considerables ya que no solo contemplan el personal asignado a cada una de las etapas de este proceso sino también los gastos en trámites de naturaleza administrativa como son los edictos que se publican para notificar al propietario del vehículo cuando ya se han agotado otros canales de comunicación. Al destinar 1200 soles aproximadamente a cada vehículo, la posibilidad de ejecutar de manera periódica programas de chatarreo obligatorio masivo se reducen y limitan notablemente.

Como puede observarse, las características de la ejecución de la "declaración de abandono" en la actualidad vienen generando una aplicación ineficaz de la misma que afecta la implementación general de la política de chatarreo en la modalidad de chatarreo obligatorio. Sin embargo, la existencia de la misma no debe ser considerada como una barrera o limitación. Es así, que la presente iniciativa legislativa está encaminada a establecer la "Declaración de Abandono" como una herramienta efectiva y eficaz en la materia dotándola de integridad y dinamismo.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Considerando la naturaleza de la problemática descrita previamente, el presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer nuevas disposiciones para dotar de operatividad, eficacia y eficiencia a la figura normativa de la "Declaración de Abandono" reconociendo su rol fundamental en la ejecución del proceso de chatarreo obligatorio de vehículos al final de su vida útil y, por lo tanto, en el bienestar de la sociedad peruana. Como mencionan Pollit y Buckhart en 2011, se han identificado 3 dimensiones de la administración pública en los cuales se promueven modificaciones para generar mejores resultados como son:

- **Dimensión Estructural:** se realizan cambios en la composición de las instituciones públicas, ya sea mediante la creación de nuevos órganos, programas y proyectos.
- **Dimensión Institucional:** se realizan nuevos arreglos institucionales que inciden directamente en la relación de las entidades con su entorno (ciudadanos, empresas, etc.).
- **Dimensión Normativa:** se realizan cambios o se introducen nuevas figuras legales en los procesos de gestión (formulación y ejecución).

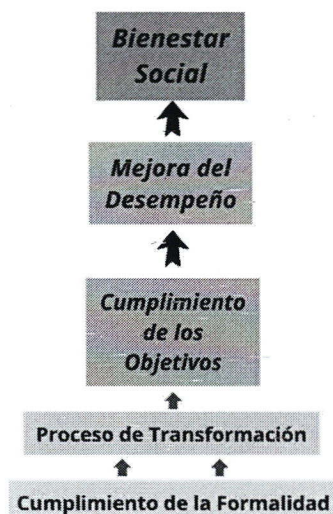
Es justamente esta última dimensión, sobre la que se construye la presente iniciativa legislativa reconociendo que mediante el establecimiento de disposiciones claras y concretas a nivel normativo entorno a la "Declaración de Abandono" se incidirá positivamente en el desempeño de las autoridades competentes del sector. Debido a que como se muestra en el gráfico 2, la **simplificación de plazos** y la **innovación tecnológica** crearan una estructura de incentivos internos favorables a la generación de valor público.

Tabla 5. Gastos directamente asignados a la Declaración de Abandono Vehicular

Motivo	Costo
Personal asignado	S/ 1000
Legalizaciones de cargo	S/ 5
Edictos	S/ 210
Total	S/ 1215

Fuente: Realización propia

Ilustración 2. Cadena de Beneficios



Fuente: Realización propia.

A. Estructura

La presente iniciativa legislativa, está compuesta en términos generales por 6 artículos y 2 disposiciones complementarias. El dos primeros artículo establecen el objetivo y finalidad de la misma, así como los componentes específicos de la "Declaración de Abandono" a regular como son las causales, inicio y resolución. En ese sentido, contemplan el inicio, desarrollo y fin de la misma a fin de que se incida positivamente en todo el proceso.

En artículo 3°, se establece la "Declaración de Abandono Vehicular" como *"una figura normativa y elemento fundamental para ejecutar el chatarreo obligatorio, estableciendo condiciones previas y aportando seguridad jurídica en la gestión y disposición final de vehículos internados en depósitos vehiculares"*. Este rol esencial, no solo restringe a nivel legal y técnico, sino que considerando la proliferación de vehículos obsoletos en circulación e internados en los depósitos vehiculares; esta herramienta se configura como un medio válido y pertinente para que las autoridades vinculadas directa e indirectamente al sector transporte realicen acciones a favor de la salud y seguridad ciudadana a nivel nacional.

También se contempla las causales que facultan a una entidad iniciar el proceso de "Declaración de Abandono"; las cuales están directamente relacionadas con el motivo y el plazo de internamiento del vehículo. Estas unidades que se encuentran dentro de los depósitos vehiculares por más de 15 días hábiles, han sido objeto de un proceso administrativo sancionador o una medida de embargo en forma de secuestro conservativo, ambas por incumplimientos o infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre.

Una vez, que se identifican esas causales; según el artículo 5°, un vehículo puede ser parte del proceso de declaración de abandono previa notificación al propietario del mismo. El cual puede ser notificado haciendo uso de todas las herramientas necesarias para ejecutar esta comunicación; las que incluyen la vía regular (física) y también nuevas formas relacionadas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (tics). Así se cumple de manera íntegra con los requisitos que aportan seguridad jurídica a la norma sin perder el dinamismo que estas herramientas aportan a la gestión pública.

Por su parte, la Resolución de abandono del vehículo, dispone que la emisión de está por el órgano sancionar o competente "procederá vencido el plazo de (5) días calendario contados desde el día siguiente de realizada la notificación al propietario, sin que haya solicitado el retiro de su vehículo del depósito". Este plazo dinamiza el proceso de chatarreo obligatorio, pues en un número mínimo de días el vehículo podrá ser trasladado a una entidad de chatarreo y culminadas cada una de las etapas de desguace, contar con el certificado de destrucción vehicular (CDV).

Finalmente, se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector que establezca el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, los lineamientos para la determinación de su utilidad económica y las infracciones respecto de las cuales procede la declaración de abandono.

En el artículo 4°, se incorpora un articulado explícito sobre el chatarreo obligatorio, todo ello con la finalidad de lograr una mejor claridad normativa de los procedimiento a realizarse y como ello

se ejecutarán. Asimismo, a fin de asegurar una coordinación efectiva y un intercambio de información en tiempo real a través de los sistemas integrados entre todas las autoridades sectoriales y locales involucradas en el chatarreo vehicular, resulta necesario que se cree un Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica Intersectorial de Chatarreo Vehicular", presidida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo entre sus integrantes a las autoridades competentes (ATU, SUTRAN, SAT, PNP, SUNARP, entre otros).

Finalmente, para asegurar una efectiva vigencia de la propuesta normativa, se ha establecido una disposición complementaria final donde se señala la gradualidad en el plazo de su entrada en vigencia, para lo cual se ha creído conveniente que para Lima Metropolitana y Callao sea de 6 meses, para las capitales de las regiones 12 meses y a nivel nacional 18 meses.

B. Establecimiento de una figura jurídica eficaz

De lo expresado previamente puede evidenciarse que la iniciativa legislativa no se encamina a construir un marco normativo complejo, sino y por el contrario a aportar operatividad a la figura de la "Declaración de Abandono" de manera que su uso se extiende a lo largo de las autoridades competentes en los tres niveles de gobierno. Ello no sólo con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos públicos sino proteger de manera íntegra y directa a los millones de ciudadanos que día a día se ven afectados por las externalidades negativas causadas por un parque automotor envejecido. En ese sentido, el establecimiento de una figura eficaz se construye sobre la coherencia, fortalecimiento, simplificación e innovación del proceso como se muestra a continuación:

1. Coherencia:

Establecer disposiciones generales sobre como se debe llevar a cabo la "Declaración de Abandono" está encaminada a dotar de coherencia el uso de la misma; sobre todo considerando que se trata de un proceso que no se desarrolla de manera idéntica por parte de las entidades que la ejecutan. Como mencionan Ugarte y otros, las iniciativas que buscan realizar modificaciones a nivel administrativo y procedimental suelen estar destinadas a "estandarizar las condiciones y las "reglas de juego" para asegurar que todo el aparato público use el "mismo idioma"" (2021, p.14).

En ese orden, la Declaración de Abandono es un mecanismo que está formulado para ser instrumentalizado de manera distinta por las autoridades directamente involucradas en la ejecución de la modalidad de chatarreo obligatorio a nivel nacional. Lo cual incluye al momento, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Superintendencia De Transporte Terrestre De Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT); dos de las cuales como se muestra en el cuadro N° 2 ya poseen lineamiento formulados en la materia.

Cuadro 2. Declaraciones de Abandono por Entidad

Autoridad	Documento	Año
-----------	-----------	-----

ATU	<i>Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 067-2021-ATU-PE</i> Directiva que regula la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en los Depósitos Vehiculares"	2021
SUTRAN	<i>Resolución de Superintendencia N° D000087-2022-SUTRAN-SP</i> "Directiva para la Declaración de Abandono y Chatarreo de Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran"	2022

Fuente: Realización propia.

Sin embargo, existen otras autoridades que también si bien no están directamente involucradas, han establecido disposiciones en la materia como es el caso del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)⁵, por las actividades propias que ejecutan.

Por lo que, estimando este panorama donde la modalidad de chatarreo obligatorio, ya se encuentra en ejecución y viene siendo demandada por múltiples instituciones, resulta transcendental promulgar una normativa general entorno a la "Declaración de Abandono", esto debido a que es fundamental uniformizar las acciones que emprendan cada una de estas. Lo cual, a su vez, sienta las bases para un uso muchos más amplios de la misma a nivel nacional, pero en un entorno de confianza y seguridad.

2. Fortalecimiento:

A la par que regular el proceso de "declaración de abandono de un vehículo" implica dar coherencia a la misma; también está abocado a fortalecer el uso de la misma frente a los cambios constantes que se experimentan a nivel de las direcciones o diversas jerarquías de las autoridades competentes. Considerando que existe un alto nivel de rotación en las instituciones del poder ejecutivo, la existencia de un marco establecido permite que las disposiciones de la misma se mantengan y no sean totalmente dependientes de los objetivos específicos de ciertos funcionarios públicos.

Esta medida al estar directamente relacionada con una de las modalidades de chatarreo, como es el obligatorio, implica que está se mantenga como prioridad en las actividades y acciones que se emprendan al interior de las instituciones. Una prioridad que no solo debe cumplirse, sino que incide positivamente en metas interinstitucionales de largo alcance como es la gestión de los vehículos al final de su vida útil, principales causantes de la contaminación ambiental.

3. Simplificación:

Sumado a la coherencia y fortalecimiento de la figura de "Declaración de Abandono", establecer disposiciones para la misma; también aporta un elemento fundamental que debe caracterizar a la administración pública como es la simplicidad ya sea que los trámites sean realizados por los ciudadanos o por los mismos servidores públicos como representantes institucionales. Como mencionan Ferney y Gallo, "la simplificación administrativa se configura a partir de un

entendimiento necesario para el esencial funcionamiento de la justicia, la protección de los administrados, la equidad económica y la efectividad de las garantías sociales" (2019, p. 248).

En este caso, la simplificación administrativa recae esencialmente sobre un recorte de los plazos dados para que los propietarios de los vehículos soliciten a las autoridades competentes; el retiro de estos de los depósitos, cumpliendo el pago establecido por la infracción cometida y los gastos asociados a la permanencia del vehículo en estas instalaciones públicas. En este sentido, (15) días hábiles se configuran como un número de días razonable que permite al ciudadano realizar las diligencias necesarias sin afectar el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, (5) días calendario para que el propietario se haga presente luego de ser notificado también es un plazo válido considerando que no lo ha hecho incluso en los (15) días hábiles dispuestos previamente, pero pudiendo a su vez de manera excepcional extenderse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales, previa solicitud fundamentada del propietario que acredite causa justificada (procesos judiciales, herencias en trámite, casos fortuitos o fuerza mayor). La reducción de los plazos, brinda ventajas sólidas para que los servidores públicos realicen de manera mucho más dinámica cada una de las etapas asociadas a la "Declaración de Abandono" incluyendo la resolución. Sin embargo, está simplificación también va asociada a una disminución en los costos materiales que demanda la vigilancia y los cuidados de los vehículos en los depósitos públicos, gasto que depende directamente del número de días que tenga el vehículo internado.

Cuadro 3. Proceso de Transformación Digital

Tipo de tecnología	Definición
Internet de las Cosas	Es el conjunto de sensores, dispositivos y redes que conectan objetos con sistemas de computación, permitiendo que los objetos generen información sobre sí mismos y el entorno en el que se encuentran.
Digitalización	Se refiere a la conversión de documentos y procesos que otrora se realizaban de manera física a información y procesos informáticos.
Inteligencia artificial (IA)	Es la ejecución informática de operaciones que son propias de la inteligencia humana, utilizando algoritmos que incluyen el aprendizaje automático o machine learning, a partir de la disponibilidad de grandes cantidades de datos o big data.
Computación en el Borde (Edge Computing)	Se refiere a la localización del procesamiento y el almacenamiento de datos más cerca de donde son creados, utilizando una arquitectura de computación distribuida.
5G	Es una tecnología inalámbrica para la transmisión de datos entre dispositivos, con mayor velocidad y menor latencia que la actual 4G.
Automatización	Se refiere a la aplicación de máquinas o de procedimientos automáticos en la realización de un proceso que antes era realizado manualmente.
Electrificación	Hace referencia al reemplazo de la combustión interna por la electricidad como fuente de energía.

Fuente: Calatayud y Katz (2019); Calatayud y Montes (2021), tomado de Calatayud, Katz y Riobó (2022, p. 25)

4. Innovación:

Las tecnologías de la información y la comunicación han irrumpido en el desarrollo de las actividades cotidianas, educativas y profesionales de manera notable durante los últimos años previo y post pandemia. Como muestra el cuadro 3 el proceso de transformación digital ha permitido que estas herramientas vayan desde el uso directo de dispositivos electrónicos, la automatización de grandes procedimientos que previamente eran realizados de manera manual; hasta la proliferación de la IA o inteligencia artificial que como su nombre lo indica recrea operaciones propias de la inteligencia humana mediante algoritmos.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa; se construye sobre la promoción del uso de las tics para operativizar íntegramente la "Declaración de Abandono". Tomando en cuenta que una de las problemáticas más visibles de la ejecución de la modalidad de chatarreo obligatorio está asociada al costo monetario que implica **notificar** al propietario del vehículo. El cual muchas veces no se ha apersonado a las instalaciones correspondientes incluso en el plazo más amplio luego de aplicada la sanción en materia de tránsito y transporte⁵.

Está notificación, que se realiza de acuerdo a los canales regulares; podrá efectuarse de manera virtual haciendo uso de las plataformas digitales de las autoridades competentes que se encuentren llevando a cabo la "Declaración de Abandono". Estas autoridades competentes solo tendrán que introducir pequeñas modificaciones a estos espacios virtuales para que exista un apartado que les permita difundir dichas notificaciones.

Esta innovación, aunque de carácter limitado posee beneficios notables para el ciudadano y la institución. **Por un lado**, permite que el propietario del vehículo siga haciendo ejercicio del derecho que le corresponde a ser notificado, pero de una manera mucho más efectiva considerando el uso extendido de los dispositivos electrónicos y el acceso a redes de conexión inalámbricas. **Por otro lado**, las autoridades competentes reducirán costos materiales directos asociados a realizar el proceso de notificación pues ya cuenta con la herramienta principal mediante la cual se llevará a cabo el mismo. Asimismo, de manera discrecional estas autoridades podrán hacer uso de otros medios digitales como son las redes sociales, cada vez de uso más común, para ampliar el nivel de difusión.

La introducción de las tics en relación a la "Declaración de Abandono" podría tener un impacto indirecto asociado al uso continuo que las autoridades competentes podrán hacer de sus medios digitales para la política de chatarreo en general; pues operativamente le brindarán un espacio al logro de los objetivos de la misma. Reconociendo que esta necesita ser fortalecida de manera íntegra, la innovación se constituye como un medio efectivo y válido.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

⁵ El plazo actual, según el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC es de (30) días hábiles.

5.1 La norma pretende modificar el Artículo 5 e incorpora los Artículos 6° y 7, así como una Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial.

5.2 Cuadro Comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
"(...) Artículo 5. Declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos y chatarreo obligatorio 5.1 Las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre, pueden iniciar el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos internados en sus depósitos, sean gestionados directamente o mediante terceros, o en depósitos de la PNP, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida preventiva de internamiento, impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme. b) Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida de embargo en forma de secuestro conservativo, dictada en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva cuyo título de ejecución lo constituye una sanción derivada de un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de cualquier incumplimiento o infracción en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de internamiento del vehículo como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar.	"(...) Artículo 5. Declaración de Abandono Vehicular La Declaración de Abandono Vehicular, se constituye como una figura normativa y elemento fundamental para ejecutar el chatarreo obligatorio, estableciendo condiciones previas y aportando seguridad jurídica en la gestión y disposición final de vehículos internados en depósitos vehiculares. El uso de esta medida promueve mejores condiciones en el acceso y uso del transporte a nivel nacional restringiendo la circulación de vehículos que por sus características y condiciones impactan negativamente en la salud ciudadana, medioambiental y tránsito urbano. 5.1. Causales para la declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos Las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre, pueden iniciar el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos internados en sus depósitos, sean gestionados directamente o mediante terceros, o en depósitos de la PNP, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida administrativa, impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme, pudiendo extenderse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales, previa solicitud fundamentada del propietario que

5.2 Para que la solicitud de retiro del vehículo del depósito se declare fundada, se requiere que el solicitante haya cancelado el monto adeudado, el cual incluye la multa, los derechos de permanencia en el depósito, gastos de remolque correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo que regula el procedimiento de ejecución coactiva.

5.3 Cuando las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre inicien las acciones legales para declarar el abandono del vehículo, determinan el monto adeudado, evalúan su utilidad económica, de corresponder, y su posterior traslado a una Entidad de Chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas.

5.4 Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos previa evaluación de su utilidad económica.

5.5 En caso se determine el chatarreo de un vehículo que fue ingresado al depósito por medida de embargo dictada en un procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe variarla por otra que cautele adecuadamente la deuda materia del respectivo procedimiento, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

5.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, los lineamientos para la determinación de su utilidad económica y las infracciones respecto de las cuales procede la declaración de abandono.

5.7 La autoridad que dispone el chatarreo obligatorio de un vehículo conforme a lo previsto en el presente artículo, entrega el vehículo a la Entidad de Chatarreo, con la sola verificación de la correspondencia del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo con aquel

acredite causa justificada (procesos judiciales, herencias en trámite, casos fortuitos o fuerza mayor).

- b) Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida cautelar en forma de secuestro conservativo, dictada en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva cuyo título de ejecución lo constituye una sanción derivada de un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de cualquier incumplimiento o infracción en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de internamiento del vehículo como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar, pudiendo extenderse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales, previa solicitud fundamentada del propietario que acredite causa justificada (procesos judiciales, herencias en trámite, casos fortuitos o fuerza mayor).

5.2. Para que la solicitud de retiro del vehículo del depósito se declare fundada, se requiere que el solicitante haya cancelado el monto adeudado, el cual incluye la multa, los derechos de permanencia en el depósito, gastos de remolque correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo que regula el procedimiento de ejecución coactiva.

5.3. Inicio del procedimiento para declarar el abandono del vehículo Cuando las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre inicien las acciones legales para declarar el abandono del vehículo, determinan el monto adeudado, evalúan su utilidad económica, de corresponder, y su posterior traslado a una Entidad de Chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas. Asimismo, para iniciar el procedimiento de declaración de abandono, el propietario del vehículo será notificado de manera presencial o electrónica, según la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia

consignado en la Resolución de Declaración de Abandono y en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

5.8 La caducidad de la placa y el retiro definitivo del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) del vehículo sometido al proceso de chatarreo previsto en el presente artículo, se realiza ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Entidad de Chatarreo, únicamente, en mérito a la Resolución de Declaración de Abandono y al Certificado de Destrucción Vehicular emitido por la Entidad de Chatarreo que se encargó del proceso."

Nacional de los Registros Públicos. Se procederá a una notificación virtual, haciendo uso de las plataformas digitales de las instituciones públicas como un medio válido para notificar al propietario cuando este no haya podido ser contactado por otros medios. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, los lineamientos para la determinación de su utilidad económica y las infracciones respecto de las cuales procede la declaración de abandono.

5.4. Sobre la Resolución de abandono de vehículo La Resolución de Declaración de Abandono del Vehículo emitida por el órgano sancionador o el órgano competente procederá vencido el plazo de (5) calendario contados desde el día siguiente de realizada la notificación al propietario, sin que haya solicitado el retiro de su vehículo del depósito.

Artículo 6. Chatarreo obligatorio

6.1 Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos previa evaluación de su utilidad económica.

6.2 En caso se determine el chatarreo de un vehículo que fue ingresado al depósito por medida de embargo dictada en un procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe variarla por otra que cautele adecuadamente la deuda materia del respectivo procedimiento, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

6.3 La autoridad que dispone el chatarreo obligatorio de un vehículo conforme a lo previsto en el presente artículo, entrega el vehículo a la Entidad de Chatarreo, con la sola verificación de la correspondencia del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo con aquel consignado en la Resolución de Declaración de Abandono y en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

	6.4 La caducidad de la placa y el retiro definitivo del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) del vehículo sometido al proceso de chatarreo previsto en el presente artículo, se realiza ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Entidad de Chatarreo, únicamente, en mérito a la Resolución de Declaración de Abandono y al Certificado de Destrucción Vehicular emitido por la Entidad de Chatarreo que se encargó del proceso. Artículo 7. Fortalecimiento del marco institucional 7.1 Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica Intersectorial de Chatarreo Vehicular", presidida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene como objeto asegurar la coordinación efectiva y el intercambio de información en tiempo real a través de los sistemas integrados, de todas las autoridades sectoriales y locales involucradas en el chatarreo vehicular. 7.2 La Mesa Técnica Intersectorial de Chatarreo Vehicular estará presidida por el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus integrantes por las autoridades competentes (ATU, SUTRAN, SAT, PNP, SUNARP, entre otros). DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- La siguiente norma entrará en vigencia de manera gradual en el plazo de 6 meses para Lima Metropolitana y Callao, 12 meses en las capitales de las regiones y 18 meses a nivel nacional."
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Cumpliendo con lo estipulado como requisitos de un proyecto de ley, se realizará un análisis costo-beneficio que contemple cuál es la inversión y ganancias estimadas entorno a establecer disposiciones para la "Declaración de Abandono" de vehículos en la modalidad de chatarreo obligatorio. Reconociendo la importancia de este tipo de análisis para la toma de decisiones, se tomarán en cuenta los componentes directos e indirectos pues como menciona Ortega la inversión que puede realizar el Estado en favor del bienestar público no siempre es evidente para la ciudadanía en el corto plazo, sino que dependiendo de la materia su impacto será visible en un tiempo amplio (2012, p. 147).

En primer lugar, se ha logrado identificar que los costos asociados a la ejecución que prevé el presente proyecto de ley vienen siendo ya afrontados por las autoridades competentes pues en todos los casos poseen una plataforma digital en funcionamiento que es lo que demanda a nivel de infraestructura la publicación de las notificaciones de manera virtual. Sin embargo, es importante considerar que la inversión de esta regulación si está asociada al mantenimiento de la plataforma y las nuevas actividades que tendrán que realizar los servidores públicos de las instituciones a nivel operativo; lo cual no demanda la contratación de personal nuevo, pero si la capacitación del actual para el cumplimiento de estas, como se muestra en el cuadro 4.

Cuadro 4. Uso de las herramientas digitales

Dimensión	Componente	Definición	Costo asociado
Tecnológica	Infraestructura	Las notificaciones a los propietarios de los vehículos se realizarán haciendo uso de la infraestructura (plataforma digital) que las autoridades competentes ya tienen en funcionamiento.	Modificaciones realizadas en torno a la distribución y composición de la plataforma digital.
			Mantenimiento de la plataforma digital.
	Operadores	Las publicaciones de las notificaciones serán realizadas por servidores públicos que inician el proceso de "Declaración de Abandono".	Asignación de nuevas tareas/actividades a los servidores públicos de las autoridades competentes
			Capacitación para el cumplimiento de las nuevas tareas/actividades.

Fuente: Realización propia.

Asimismo, tomando en cuenta que los costos indirectos de la política también son relevantes; es importante incluir en el presente análisis que este proyecto de ley plantea una nueva regulación que demandará la posterior actualización de la normativa que se encuentra vigente mediante el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC y el Decreto Supremo N° 014-2024-MTC. Esta actualización será realizada por los servidores o funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicación, demandando tiempo de su horario laboral para cumplir con el plazo de (60) días calendario estipulados. Sumado a ello, los servidores o funcionarios públicos de las autoridades competentes deberán también actualizar o formular directivas o lineamiento que reúnan las nuevas regulaciones planteadas por la iniciativa legislativa.

Cuadro 5. Establecimiento de plazos para la realización de trámites administrativos por la autoridad competente

Dimensión	Componente	Definición	Costos asociados
Institucional	Actualización	Los nuevos plazos contemplados en la	Tiempo destinado de los servidores públicos del

		presente iniciativa legislativa demandan un proceso de actualización normativa a nivel del Ministerio y Autoridades Competentes.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones destinado a elaborar el Reglamento Tiempo destinado de los servidores públicos de las autoridades competentes a elaborar las Directivas o Lineamientos de acuerdo al Reglamento
--	--	--	---

Fuente: Realización propia.

En segundo lugar, los beneficios asociados a la aprobación de este proyecto de ley tienen una relación directa con los costos materiales e inmateriales que actualmente poseen ciertos procedimientos administrativos en la "Declaración de Abandono". A través de las modificaciones planteadas, la inversión destinada a la publicación de edictos, asignación de personal y días a este proceso será mucho menor. Tomando en cuenta que a nivel monetario se asignan S/. 1210 soles aproximadamente por vehículo, parte de este monto podrá ser dirigido a la realización de otro tipo de actividades que contemple cada autoridad competente como prioritarias; las cuales podrían ir en la misma línea que la ejecución del chatarreo obligatorio. Asimismo, la reducción del tiempo invertido; también implica que esta figura legal sea utilizada de manera constante por los servidores públicos quienes ya no deben esperar un periodo tan amplio para disponer finalmente de un vehículo.

Cuadro 6. Beneficios directos

Dimensión	Componente	Costo actual	Beneficio
Material	Publicación de edictos	S/ 210	Reducción del gasto destinado a la publicación de edictos
	Asignación de Personal	S/ 1000	Reducción del gasto destinado a la asignación de personal.
Inmaterial	Tiempo invertido	56 días	Reducción de días destinados al proceso de "Declaración de Abandono"

Fuente: Realización propia en base a ATU (2025)

Si bien, el uso eficiente de los recursos monetarios y el tiempo son beneficios sumamente valiosos por sí mismos, pues manifiestan un uso responsable y consciente de los bienes públicos; es fundamental recalcar que la finalidad de la ejecución del chatarreo obligatorio y chatarreo en general es la gestión de los vehículos al final de su vida útil. Una gestión destinada a reducir la presencia de externalidades negativas que afectan gravemente a los ciudadanos y al medio ambiente. En ese sentido, dotar de operatividad a la figura legal de "Declaración de Abandono" repercute en la disminución de la emisión de gases contaminantes; pues como señala el MTC

para el 2023, solo en Lima y Callao el parque automotor era responsable del 58% de la contaminación del aire⁶.

Esta contaminación como se ha mencionado previamente está vinculada al diagnóstico de afecciones respiratorias y cardíacas en el largo y corto plazo que generan un gasto adicional para el Estado pues solo en 2024 se atendieron 966 161 casos por infección aguda respiratoria en el Seguro Social⁷. Cada uno de estos casos demanda la atención del personal de salud y el uso de medicamentos; sin contar las pérdidas materiales e inmateriales que sufren los pacientes. Es decir, los beneficios indirectos de este proyecto de ley superan considerablemente la discreta inversión que tendrá que realizarse para poner en funcionamiento las nuevas disposiciones legales de la "Declaración de Abandono".

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se relaciona directamente con el tercer objetivo de la Agenda Legislativa como es la **"Competitividad en el País"**, específicamente con la política de desarrollo sostenible y gestión ambiental. Como se expuso previamente, establecer disposiciones sobre la "Declaración de Abandono" como figura legal está directamente relacionado con promover y fortalecer la ejecución del chatarreo obligatorio de vehículos al final de su vida útil. Este tipo de vehículos generan afectaciones al medio ambiente mediante la contaminación del aire, lo cual repercute en la salud respiratoria y cardiovascular de los ciudadanos en el corto y largo plazo.

Asimismo, las disposiciones que se establecen para la "Declaración de Abandono" apelan a la conformación de un **"Estado eficiente, transparente y descentralizado"** (cuarto objetivo). Desde establecer plazos reducidos a introducir el uso de las tics, estos cambios buscan que la gestión y administración pública que despliega este proceso sea moderna, eficiente y efectiva. Pues, tanto los ciudadanos como los servidores directamente involucrados en el proceso merecen contar con un entorno que facilite la materialización de este proceso sin menoscabar el ejercicio de los derechos correspondientes.

Finalmente, este proyecto de ley posee una vinculación con el treceavo objetivo de desarrollo sostenible como es la **"acción por el clima"**. Al fortalecer la política de chatarreo a nivel nacional que tiene como finalidad reducir la presencia de vehículos obsoletos en la vía pública y con ello, reducir las emisiones de CO₂ que vienen siendo una de las principales causas del calentamiento global que amenazan la supervivencia de las personas y todos los seres vivos.

Lima, 09 de junio de 2025

⁶ Ver <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/819851-mtc-el-58-de-la-contaminacion-del-aire-en-lima-y-callao-es-provocado-por-el-parque-automotor>

⁷ Ver <https://www.gob.pe/institucion/essalud/noticias/983311-essalud-registra-mas-de-966-mil-casos-de-infecciones-respiratorias-agudas-a-nivel-nacional-y-refuerza-campanas-informativas>

Bibliografía:

Asociación Automotriz del Perú (s/f). La Modernización del parque automotor: Contra la contaminación, afecciones respiratorias y gasto en salud. Ver: https://aap.org.pe/observatorio-aap/contaminacion-vehicular/Contaminacion_Vehicular.pdf

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao. (2025). Cuarta Sesión del Grupo de Trabajo "Fomento y Fiscalización a los plazos para la Reducción de Vehículos obsoletos e inservibles a cargo del ministerio de transportes y comunicaciones" de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, Periodo Legislativo 2024-2025. Congreso de la República del Perú.

Catalayud, A., Katz, R. y Riobó, A. (2022). Impulsando la Transformación Digital del Transporte en América Latina y El Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Chomba Núñez, C. A., & Valerio Machaca, M. G. (2021). Evaluación de la calidad de aire en escenarios de congestión vehicular provenientes del parque automotor - distrito de San Borja, 2021 [Tesis Pre Grado, Universidad Cesar Vallejo]. In Repositorio Institucional - UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86068>

Matus C., Patricia, & Oyarzún G., Manuel. (2019). Impacto del Material Particulado aéreo (PM2.5) sobre las hospitalizaciones por enfermedades respiratorias en niños: estudio caso-control alterno. Revista Chilena de Pediatría, 90(2), 166-174.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

2021a Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento al Chatarreo. *El Peruano*.

2021b Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares. *El Peruano*.

2024 Decreto Supremo N° 014-2024-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, y el Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC. *El Peruano*.

Ortega, B. (2012). Análisis Coste – Beneficio. EXtoikos, 5, p.147-149.

Ugarte, M., Rivero, J., y Bautista D. (2021). ¿Por qué las reformas administrativas no logran los resultados esperados? Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).